

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-89/2015.

RECURRENTE: *****.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO,
ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:
DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO
VENEGAS.

PROYECTÓ:
LIC. JUAN ALBERTO LUJÁN
PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a catorce de julio del año dos mil quince.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **CEAIP-RR-89/2015** promovido por ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día once de mayo del dos mil quince, ***** realizó una solicitud de información al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha veinticinco de mayo del presente año el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

TERCERO.- La solicitante por su propio derecho, el día veinticinco de mayo del año que corre promovió el presente recurso de revisión, que fue admitido por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Comisión, Órgano Garante u Órgano Resolutor) el veinticuatro de junio del mismo año. Lo anterior, virtud a fallas que presentó el Sistemas Infomex no imputables a las partes o al Órgano Garante.

CUARTO.- Una vez admitido en esta Comisión, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite, posteriormente se le remitió a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veinticinco de junio del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y estrados al recurrente, y mediante oficio 676/15 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

SEXTO.- El primero de julio del año dos mil quince, dentro del plazo legal, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas envió su contestación y se acordó tenerla por presentada el día tres del mismo mes y año.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el seis de julio del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades

que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1º y 7º.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Quiero los nombres de los trabajadores a quienes se les han descontado días (especificar cuantos) por no acudir a trabajar sin justificación o incumplir alguna labor durante este año. Precisar si hubo algún otro tipo de sanción y si el trabajador al que se le descuenta el día es de confianza, funcionario, sindicalizado, de base y cuántos lleva de antigüedad.”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:



H. Ayuntamiento Constitucional
Fresnillo, Zacatecas.

DEPENDENCIA: COORDINACION DE
RECURSOS HUMANOS
SECCIÓN: CORRESPONDENCIA
NÚM. DE OFICIO: 380
EXPEDIENTE: 2013-2016

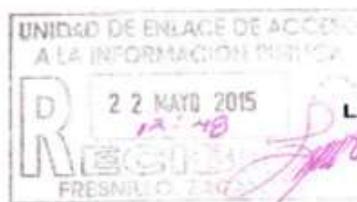
C. ING. PABLO OCTAVIO MEZA GARCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio 095 recibido en esta Coordinación en fecha 12 de mayo del año en curso y con el fin de dar respuesta a la solicitud que a través de ese departamento hace la C. [REDACTED] recibida vía infomex en esa Unidad de Enlace a su cargo, le informo lo siguiente:

Respecto a su solicitud del oficio de referencia relacionada a los puntos diversos, me permito informar a usted que los trabajadores que por los motivos solicitados se les ha descontado por no acudir a trabajar o el incumplimiento a alguna labor, esto sin justificación legal, me permito comunicarle que por lo anterior las sanciones correspondientes han sido debidamente aplicadas y comprobadas conforme las disposiciones que para los diferentes casos nos reglamenta la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas así como de la Ley del Servicio Civil. Dichas disposiciones son aplicables extendiéndose a todos los niveles de trabajadores que se desempeñan como servidores públicos en este Gobierno Municipal.

En relación a nombres días y años de antigüedad no nos es posible facilitar dicha información de manera analítica.

En espera de que lo anterior sea de su conformidad, quedo a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Fresnillo, Zac., a 21 de Mayo de 2015
LA COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

Sra. Ma. Lucía Rodríguez Torres.

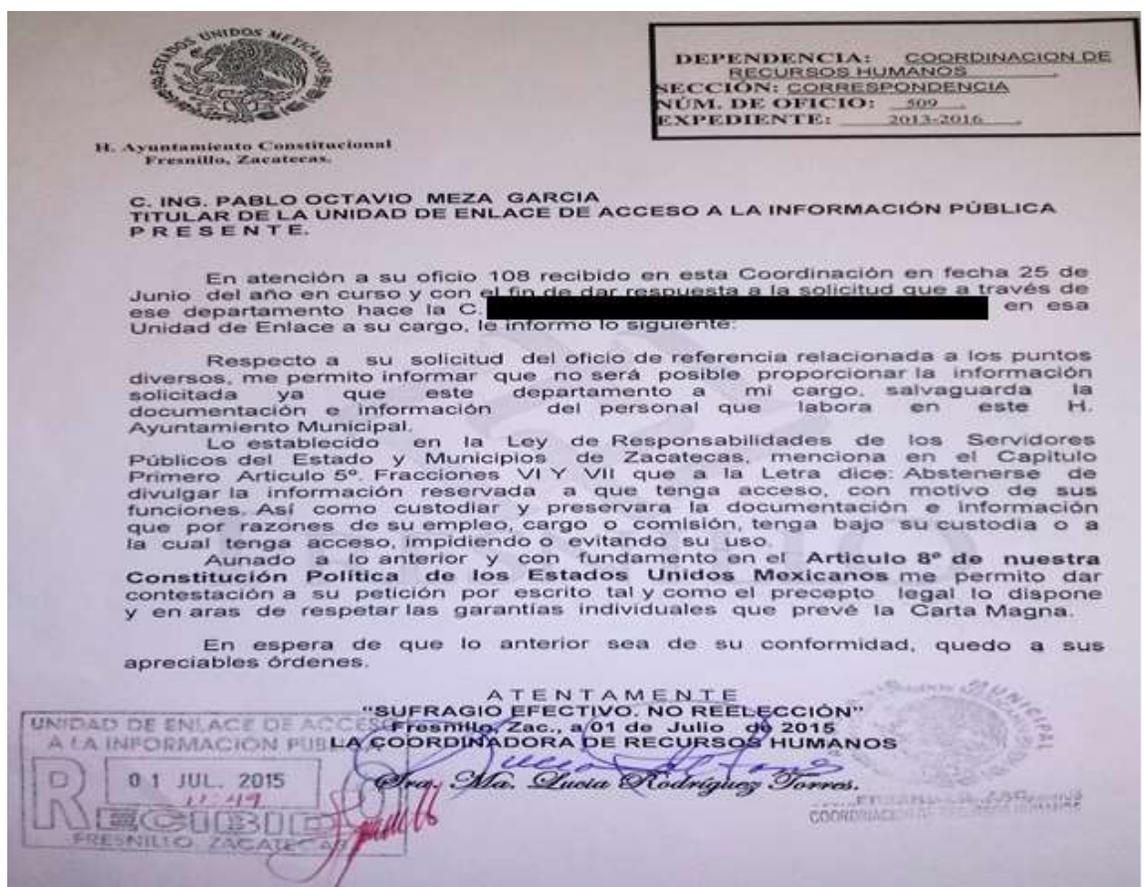
La recurrente ***** , se inconforma manifestando lo siguiente:

"Muchos municipios me dieron nombres y antigüedad. Son servidores público. así que exijo como tal que se me faciliten los nombres de quienes faltaron y se les descontaron los días. Además, ni siquiera me dijeron cuántos han sido. Exijo una respuesta transparente a mi petición."

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha primero de julio del año en curso mediante oficio 112, signado por el Ing. Pablo Octavio Meza García en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace de Fresnillo, Zacatecas, dirigido a la Comisionada Presidenta Lic. Raquel Velasco Macías, a través del cual anexa un documento marcado con número de oficio 509, signado por la Coordinadora de Recursos Humanos de dicho Ayuntamiento dirigido a la Unidad de Enlace, por medio del cual informa, entre otras cosas, que no es posible entregar la

información ya que el departamento salvaguarda la documentación e información del personal; asimismo, que no puede divulgar información reservada; tal documento tienen el carácter de público, con base en el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas aplicable de manera supletoria a la Ley, lo que permite el precepto 133, puesto que está expedida por persona o servidor público en ejercicio de sus funciones, tal instrumento es apto para acreditar la contestación que emite la Coordinadora de Recursos Humanos a la Unidad de Enlace misma que hizo llegar a esta Comisión, y hace fe en este asunto de conformidad con el artículo 323 fracción IV del mismo Código adjetivo.

A efecto de tener conocimiento íntegro del oficio 509 descrito con anterioridad, se plasma a continuación:



Ahora bien, es menester resaltar que de la contestación que remite el sujeto obligado en fecha primero de julio del presente año a esta Comisión, a través de la cual se desprende que niegan la información, aludiendo a que el departamento de recursos humanos salvaguarda la documentación e

información del personal que labora en el Ayuntamiento, de igual forma, alude al artículo 5 fracciones VI y VII de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, asimismo, invoca el artículo 8 de la Constitución Federal alegando que de conformidad con tal precepto da contestación al escrito de petición.

En primer lugar es de hacer notar que la Coordinadora de Recursos Humanos cita erróneamente el artículo 5, ya que al hacer el comparativo con el texto respectivo de la norma no coincide, además de que dicho precepto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos no tiene fracciones, y los que pretendió invocar, en todo caso lo serían los numerales 6 fracción XI y 7 fracción IV de tal ordenamiento jurídico. Por otro lado, también refiere en dicha contestación al artículo 8 Constitucional, por lo que este Órgano considera conveniente hacer la diferenciación entre el derecho de acceso a la información artículo 6 y el derecho de petición artículo 8 ambos de la Constitución Federal.

El artículo 6 de la Constitución Federal reconoce el **derecho de acceso a la información** aduciendo que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna.

Nuestra Ley lo define como: el derecho que tiene toda persona para acceder a la información que deba crearse, administrarse o estar en poder de los sujetos obligados, con base en el ejercicio de sus atribuciones y en los términos de la Ley.

Ahora bien, el **derecho de petición**, consiste en que a toda solicitud de un gobernado corresponde la obligación de la autoridad a quien se dirige, o en su caso, de aquella a la que se le haya turnado, de dar una respuesta congruente con lo solicitado, debidamente fundada y motivada.

De lo antes expuesto se desprende que son derechos distintos correspondiéndoles procesos y trámites diferentes, pues el derecho de petición no se rige por las leyes de transparencia y acceso a la información pública y viceversa. Por otro lado, no obstante que ambos derechos se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados un derecho humano, no se rigen por un mismo ordenamiento jurídico y el tiempo

para obsequiar los requerimientos ciudadanos es distinto. Por lo tanto, la facultad que está ejerciendo la inconforme para el presente asunto es un trámite respecto del derecho de acceso a la información y no así el de petición, por lo que el sujeto obligado en lo subsecuente deberá aludir a tal derecho, así como fundamentarlo correctamente.

Por otro lado, esta Comisión considera necesario hacer referencia a los tipos de información que los sujetos obligados con motivo de funciones o atribuciones generan, obtengan, adquiere, conserven o trasformen por cualquier acto, a efecto de que el sujeto obligado distinga los tipos de información y sus características que corresponden a cada una de ellas.

Por lo anterior, es que se transcriben los conceptos estipulados en el artículo 5 de la Ley de la Materia:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

IX. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- Aquélla que se refiere a datos personales en los términos de esta Ley;

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;

XII. INFORMACIÓN RESERVADA.- Aquella información pública cuyo acceso se encuentre temporalmente restringido en los supuestos y términos establecidos por esta Ley;”

[...]

Así las cosas, de lo anterior se desprende que la primera refiere a los datos personales, cuyo carácter de confidencial es por tiempo indefinido y según la fracción IV del mismo numeral, dichos datos son los siguientes:

“IV. DATOS PERSONALES.- Información relativa a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico y correo electrónico particulares, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales, creencias religiosas, estados de salud, físicos o mentales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos correspondientes a la privacidad e intimidad, en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares de dicha información o sus representantes legales, con independencia de que se encuentre en formato escrito, impreso, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro medio;”

Por otra parte, lo que corresponde a la reservada es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido; mientras que la información pública, es toda aquella que no tenga el carácter de reservada ni confidencial.

Una vez hecha la distinción, este Órgano Resolutor al revisar la respuesta del sujeto obligado observa que no le proporcionan la información a la solicitante, pues le informan entre otras cosas, que las sanciones correspondientes han sido debidamente aplicadas y comprobadas conforme a lo que reglamenta la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como la Ley del Servicio Civil, y en su contestación de fecha primero de julio del presente año mediante el oficio 509 transcrito con anterioridad niegan la información.

Es menester señalar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano, consagrado en la Constitución Federal en su artículo 6º, 29 de la Constitución Local y 5 fracción V de la Ley, derecho que faculta a los individuos para solicitar información que se encuentre en poder de los sujetos obligados con motivo del desempeño de sus funciones, siendo ésta la contenida en cualquier documento que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico que no tenga el carácter de reservada o confidencial.

Ahora bien, respecto a la información solicitada por la inconforme, es importante realizar el siguiente análisis: en primer lugar, es información que el sujeto obligado de alguna forma genera, adquiere, conserva o transforma por cualquier acto; sin embargo, la ley en sus preceptos 10 y 26 establece que sólo será negada o restringida cuando sea reservada o confidencial, no obstante, para el caso que nos ocupa la información materia de la solicitud no encuadra en ninguno de los dos supuestos señalados, puesto que versa sobre los nombres de los trabajadores a quienes se les han descontado días por no acudir a trabajar sin justificación o incumplir alguna labor durante este año, así como otro tipo de sanción y si el trabajador al que se le descuenta el día es de confianza, funcionario sindicalizado, de base y antigüedad; por lo que esta Comisión no denota lo reservado de la información, ya que el nombre del servidor público tiene el carácter de público, así como las sanciones impuestas,

virtud a que es responsabilidad de los servidores públicos cumplir con las obligaciones o prohibiciones previstas, independientemente de las específicas que correspondan en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, a fin de salvaguardar los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen en el servicio público.

Es necesario precisar que la información requerida es respecto de trabajadores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, lo que los convierte en servidores públicos, cuyo salario es pagado con recursos públicos. Esto es, las personas que desempeñan responsabilidades públicas tienen pretensiones en términos de intimidad con menos resistencia normativa general que los ciudadanos ordinarios. Ello es así por motivos estrictamente ligados al tipo de actividad que realizan, que exige un escrutinio público de sus actividades, pues su condición dota de interés público a la difusión y general conocimiento de datos que, pudiendo calificarse de privados desde ciertas perspectivas, guardan conexión con aspectos que es deseable que la ciudadanía conozca para estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño como servidores públicos.

En este mismo orden de ideas, el efecto que produce dar a conocer este tipo de información trae como beneficio el que la sociedad tenga conocimiento de las faltas cometidas, las responsabilidades en que han incurrido los servidores públicos y en su defecto las sanciones aplicadas, por lo que a todas luces el sujeto obligado está obstaculizando el cabal cumplimiento del derecho ciudadano a saber, pues el conocer este tipo de información constituye noción de interés público; por lo tanto, se considera de relevancia para la sociedad, porque se puede estar en condiciones de juzgar adecuadamente su desempeño, en tanto versa sobre información de servidores públicos en su actuar y se le paga con recursos del erario aportados en gran medida de las contribuciones de los gobernados, comprendiendo un derecho fundamental de las personas el conocer la información en posesión de cualquier sujeto obligado obtenida por causa del ejercicio de sus funciones.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe la tesis sostenido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como, el criterio pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

¹INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

²RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ES PÚBLICO EL DATO RELATIVO AL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INHABILITADOS AL HABER INCURRIDO EN UNA FALTA ADMINISTRATIVA.

Del análisis de lo previsto en los artículos 45 del Acuerdo General Plenario 9/2005, del veintiocho de marzo de dos mil cinco y en el 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se advierte la clara intención del legislador en cuanto a considerar que las faltas administrativas que tengan una gravedad mayor a la mínima, deben ser sancionadas de forma tal que al existir un conocimiento público de su imposición la conducta ilícita se desincentive en la mayor medida posible. Por ello, si para faltas con un mínimo nivel de gravedad el legislador ha dispuesto la publicidad del apercibimiento o de la amonestación, por mayoría de razón, ante faltas administrativas de mayor entidad que ameriten una sanción económica, una suspensión en el empleo, la destitución del puesto o la inhabilitación para ejercer cargos públicos, debe existir la posibilidad de que el público en general tenga conocimiento pleno del servidor público que incurrió en aquéllas y de la sanción impuesta, siempre y cuando este último ya hubiere agotado los respectivos medios de defensa y, por ende, se trate

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis: 2a. LXXXVIII/2010, Registro: 164032.

² Clasificación de Información 54/2008-A. 10 de diciembre de 2008. Unanimidad de votos.

de una determinación inimpugnable. En ese tenor, el dato relativo al nombre de un servidor público sancionado con inhabilitación por haber cometido una falta administrativa, constituye por su naturaleza información pública que revela el ejercicio de la función disciplinaria del Estado y, por la naturaleza de esta potestad, aun cuando el dato respectivo trascienda a la vida privada de aquél, debe reconocerse que por voluntad del legislador las faltas de mayor entidad y los responsables de su comisión deben ser del conocimiento público.

Ahora bien, con la finalidad de aportar más elementos a efecto de fortalecer la decisión de este Órgano Resolutor, es conveniente referir de manera comparativa e ilustrativa que la Secretaría de la Función Pública Federal, en cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pone a disposición el Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados, mediante el cual se inscriben y publican los datos de las sanciones impuestas por la Secretaría, con el fin de conocer los antecedentes de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República, relacionados con el incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, dicho registro el cual puede ser objeto de consulta del público en general.

Para mayor claridad, a continuación se plasma un extracto del Registro referido:

SFP | **SISTEMA DE REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS** | **RSPS**

Consulta Pública

Inicio >> Criterios >> Resultados

3) Resultado de la búsqueda.?

Reporte Servidores Públicos Sancionados Sanciones impuesta por violación LFTAIPG						
Criterios: Valores: ['']						
Fecha / Hora de elaboración: jul 8, 2015 / 16:13:59						
Nombre	Cargo	Expediente	Resolucion	Dependencia	Autoridad	Sancion
EDUARDO ALFONSO DE LARA ZARAIN	DIRECTOR GENERAL	DR-0001-2014	28/07/2014	ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TOPOLOBAMPO S.A. DE C.V	ORGANO INTERNO DE CONTROL	INHABILITACION
JOSE MANUEL SOL MONSIVAIS	SUBGERENTE DE ATENCION Y SERVICIOS	P.A. 04/2006	28/03/2008	FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO (FERRONALES)	ORGANO INTERNO DE CONTROL	SUSPENSION
JUAN GARZA SECO MAURER	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE	P.A.-02/2008	24/06/2008	INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	ORGANO INTERNO DE CONTROL	AMONESTACION PRIVADA
JOSE FRANCISCO BECERRA LOPEZ	DELEGADO	PA/139/2010	20/07/2011	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO)	ORGANO INTERNO DE CONTROL	AMONESTACION PUBLICA
CARLOS AVALOS LIRA	JEFE DE LA DIVISION DE EMPLEO Y SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCION DE RECURSO	PA/15/2007	20/02/2008	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	ORGANO INTERNO DE CONTROL	AMONESTACION PRIVADA

Así las cosas, este Órgano Garante no denota la imposibilidad física ni jurídica para entregar la información a la solicitante, ya que en ningún momento señala el sujeto obligado que no tiene la información, además de que la Ley en su artículo 88 establece que los sujetos obligados deberán de preservar los documentos y archivos administrativos organizados y actualizados y el 89 contempla los principios que deberán observar para su manejo, como lo son: el de eficiencia, localización expedita, integridad y conservación, para así estar en aptitud de dar cumplimiento proporcionando la información.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que la información materia de la litis fuera reservada situación que no lo es, como lo pretende hacer valer la Coordinadora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; sin embargo, no exhibe el acuerdo de reserva, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos 30, 31 y 32 de la Ley de Transparencia, relativos a la exigencia del sujeto obligado a realizar el acuerdo de reserva de información, el cual debe contener: la prueba de daño, plazo de reserva y la designación de la autoridad responsable de su conservación y custodia, entre otra información.

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, cuando reciba solicitudes de información cuya información pudiera considerarse como reservada, deberá observar las hipótesis contempladas en el artículo 28 de la Ley de la Materia y en el supuesto de que la información encuadre en alguna de ellas, debe clasificarla como tal, realizando el acuerdo de reserva respectivo, tomando en cuenta los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En conclusión, del estudio de los agravios de la recurrente, así como de la argumentación por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, este Órgano Garante determina: **REVOCAR** la respuesta del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas que realiza, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, lo cual implica entregar a ***** la información solicitada consistente en los nombres de los trabajadores a quienes se les han descontado días (especificar cuantos) por no acudir a trabajar sin justificación o incumplir alguna labor durante este año, así como precisar si hubo algún otro tipo de sanción y si el trabajador al que se le descuenta el día es de confianza, funcionario sindicalizado, de base y antigüedad; sin embargo, de encontrarse un servidor público involucrado en algún proceso de

responsabilidad o laboral en trámite, el Ayuntamiento no está obligado a entregar la información respecto del trabajador al que se le sigue tal procedimiento.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la recurrente la información.

De igual forma, se le concede al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese a la recurrente ***** vía infomex y estrados; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículos 6 y 8; Constitución Política del Estado de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones IV, V, IX, X, XII, XIII y XXII inciso d), 6, 7, 10, 26, 28, 30, 31, 32, 79, 80, 87, 88, 89, 91, 98 fracción II, 110, 111, 119 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX y X, 123, 124 fracción III, 125, 126, 127, 130 y 133; del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 283 y 323 fracción IV; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **REVOCA** la respuesta de información del **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas**, lo cual implica entregar a la recurrente ***** la información solicitada consistente en los nombres de los trabajadores a quienes se les han descontado días (especificar cuantos) por no acudir a trabajar sin justificación o incumplir alguna labor durante este año, así como precisar si hubo algún otro tipo de sanción y si el trabajador al que se le descuenta el día es de confianza, funcionario sindicalizado, de base y antigüedad; sin embargo, de encontrarse un servidor público involucrado en algún proceso de responsabilidad o laboral en trámite, el Ayuntamiento no está obligado a entregar la información respecto del trabajador al que se le sigue tal procedimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue a la recurrente la información solicitada.

CUARTO.- De igual forma, se le concede al **Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas** un plazo de **ONCE (11) DÍAS HÁBILES** para informar **vía oficio** a esta Comisión de su debido cumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA A LA RECURRENTE LA INFORMACIÓN.**

Notifíquese a la recurrente ***** vía infomex y estrados; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta), C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS y DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el Licenciado **MCT. F. H. J. SO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe. - Conste -----
----- (RUBRICAS).